

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501010
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto alta de respuesta a la reclamación formulada sobre instalación de compostaje.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501010. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de La Vall de Gallinera en resolver la petición de no instalar una planta de Compostaje en Benialí en la ubicación acordada por la administración.

El 12/03/2025 solicitamos al referido ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Recibimos el informe el 10/04/2025, del que dimos traslado a la persona interesada para que pudiera realizar alegaciones, con el resultado obrante en las actuaciones.

El Síndic de Greuges dictó el 10/06/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) por considerar que se habían vulnerado los derechos siguientes a la persona titular de la queja:

- A obtener respuesta en el plazo de 45 días sobre la admisión o inadmisión a trámite de su petición de oposición a la ubicación acordada de la planta de compostaje.
- A la tramitación y resolución de su petición en el plazo de 3 meses desde su presentación, al entenderse admitida a trámite por el transcurso del plazo antedicho.
- En el caso de que su escrito se considere alegaciones en oposición al proyecto, su derecho a una resolución expresa en aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución se efectuaron al Ayuntamiento de la Vall de Gallinera las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1.-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución sobre admisión o inadmisión a trámite de las peticiones que se le formulen en el plazo de 45 días hábiles desde su presentación, así como los efectos de la falta de pronunciamiento al respecto (las peticiones se entenderán admitidas a trámite) conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2.- RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver sobre las peticiones admitidas a trámite en el plazo de 3 meses desde su presentación, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

3.- RECOMENDAMOS, para el caso de que el escrito de oposición formulado no sea calificado como petición, que el ayuntamiento responda en forma razonada a todas y cada una de las alegaciones que presenten los ciudadanos durante los trámites de audiencia e información pública

de los procedimientos. En dicha contestación se deberá indicar si la alegación ha sido rechazada o aceptada, en todo o en parte, y, en su caso, los motivos por los que ha sido desestimada.

Otorgamos a la Administración el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

El 01/07/2025 recibimos el informe de la Administración, en el que se hacía constar que:

1. ACEPTA las recomendaciones emanadas de la Resolución de Consideraciones a la Administración del Procedimiento 2501010 de la Sindicatura de Greuges.
2. Considera la comisión de un error de denominación de procedimiento, entendiendo que debería decirse "Petición" donde se dice "Queja"
3. Considera ajustada a derecho la consideración de innecesariedad del procedimiento de participación o consulta, por los motivos expresados en el informe
4. Remitirá al peticionario corrección del informe desestimatorio adaptándose a este error, pues el contenido del informe en el resto se ajusta a lo establecido como contenido de la contestación en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
5. No obstante, en aras a la máxima transparencia, complementará el informe atendiendo a las consideraciones realizadas por el peticionario ante la Sindicatura de Greuges en fecha 23/04/2025

Dimos traslado a la interesada del informe, que recibió el 04/07/2025, sin que, en el plazo concedido de un mes, haya formulado alegación alguna al mismo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de la Vall de Gallinera se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/06/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de la Vall de Gallinera ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y ha cumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana